

Aprobado por la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado el 21/02/2022
Modificación aprobada por el Comité de dirección de la Escuela de doctorado. Sesión extraordinaria 11/03/2024

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE COMPLEMENTOS FORMATIVOS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, establece en su artículo 7 que la admisión a los Programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos de formación específica tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

Para la realización de estos complementos formativos, la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alcalá establece el siguiente procedimiento.

1. Admisión y establecimiento de complementos formativos.

Durante el proceso de admisión, en aquellos casos en que los solicitantes carezcan de alguno de los requisitos formativos exigidos en el perfil de entrada, las Comisiones Académicas podrán admitir a estos solicitantes a condición de que cursen los complementos de formación que le sean necesarios, dentro de los indicados en la memoria de Verificación del título o aquellas de características similares que considere adecuadas la Comisión Académica.

En este proceso quedarán claramente definidas las asignaturas que debe cursar el solicitante, con sus correspondientes créditos y titulaciones en las que puede realizarlos.

2. Matriculación.

Tras su admisión, el solicitante realizará la matrícula de tutela académica en la Escuela de Doctorado, abonando las tasas públicas correspondientes. Además, en el momento que proceda conforme al calendario de las asignaturas marcadas en los complementos formativos, deberá matricularse de las asignaturas definidas en los complementos de formación, conforme a las tasas fijadas en las titulaciones donde se imparten dichas asignaturas.

3. Realización de los complementos formativos.

Los estudiantes dispondrán de un año a partir de la fecha de su matrícula en doctorado para superar los complementos formativos. Este plazo podrá superarse en casos excepcionales en los que la matrícula de doctorado se haya realizado en mitad de un cuatrimestre y, por razones organizativas, no sea posible completar dichos complementos hasta final de ese cuatrimestre del curso siguiente. Los complementos cursados

constarán en el documento de actividades del doctorando (DAD) y la Comisión Académica controlará la realización de los mismos a través de la evaluación anual del desarrollo de actividades. En caso de no superar los complementos formativos en el tiempo establecido, el doctorando causará baja en el programa de doctorado.